



GAD Parroquial
CHOBO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
"CHOBO"
RUC: 0968540560001
Santa Rosa de Chobo (Casa Comunal - Cabecera Parroquial)



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO RURAL DE CHOBO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° GADPRCH-AMHA-P-06-2020**

**ANGEL MANUEL HERNANDEZ ALTAMIRANO
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE CHOBO.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 225, numeral 2, establece que forman parte del sector público las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204, describe "El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación".

Parroquia Chobo, Cantón Milagro, Provincia del Guayas
E-mail: juntaparroquialchobo@hotmail.com
Guayas – Ecuador
Cel. 043030336 – 0982930058

Un Ángel Para Chobo



Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 100 señala que "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: en su numeral 4, fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social".

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 88 establece: " Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes".

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo Art. 89 dicta: "Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos".

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 90 dispone: "Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones".



Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 92 describe: "Las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre: 1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral; 2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales; 3. Presupuesto general y presupuesto participativo; 4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; o, 5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional".

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 95 manda: "La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 304 establece "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. El sistema de participación ciudadana se constituye para, en su letra f: Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social".

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-003-E-2019-024-19-12-2020, expidió El Reglamento de Rendición de Cuentas, aplicable a la rendición de cuentas del periodo 2019.

Que, el Reglamento de Rendición de Cuentas, en su artículo 20 determina: "se considerará completo el Informe de Rendición de Cuentas generado, llenado y finalizado en el Sistema Informático de Rendición de Cuentas. El sistema notificará la finalización del proceso al sujeto que rinde cuentas con la emisión de un mensaje de finalización al correo del usuario responsable del ingreso de la información".



GAD Parroquial
CHOBO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
"CHOBO"
RUC: 0968540560001
Santa Rosa de Chobo (Casa Comunal - Cabecera Parroquial)



En uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Designar, **RESPONSABLE DEL PROCESO INSTITUCIONAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS** del periodo 2019, a la **ING ESTHER NARANJO PAZMIÑO**, secretaria-tesorera del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Chobo.

ARTÍCULO 2.- Designar, **RESPONSABLE DEL REGISTRO DEL INFORME INSTITUCIONAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS** del periodo 2019, al **ECO. AGR. RONY JOEL MEJIA SALDAÑA, FACILITADOR TALLERISTA** del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Chobo.

ARTÍCULO 3.- Esta resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

Dado en la parroquia rural Chobo, a los 13 días de Enero de 2020.

Angel Hernández A.

Angel Hernández Altamirano

PRESIDENTE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHOBO
AHA/E. NARANJO



Un Ángel Para Chobo

Parroquia Chobo, Cantón Milagro, Provincia del Guayas
E-mail: juntaparroquialchobo@hotmail.com
Guayas – Ecuador
Cel. 043030336 – 0982930058